

Auto Interlocutorio No. 375
Radicado No.: 17001600003020190348300
NI. 4636
Condenado: Jhon Franklin Marín Cardona
Cédula: 16077455
Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jhon Franklin Marín Cardona**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 22 de abril de 2020, condenó al señor **Jhon Franklin Marín Cardona**, a una pena de **47 meses y 8 días** de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de tentativa de hurto calificado y agravado.

2. El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 18 de agosto de 2022, mediante auto de segunda instancia, concedió el subrogado de libertad condicional, sin embargo, no determinó el periodo de prueba, por lo que, se entiende que este corresponde al tiempo restante para el cumplimiento de la pena.

3. A la fecha se cumplió el periodo de prueba.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado

Auto Interlocutorio No. 375

Radicado No.: 17001600003020190348300

NI. 4636

Condenado: Jhon Franklin Marín Cardona

Cédula: 16077455

Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado

Asunto: Liberación definitiva

incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el **Jhon Franklin Marín Cardona** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Jhon Franklin Marín Cardona** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16077455, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020190348300.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 375

Radicado No.: 17001600003020190348300

NI. 4636

Condenado: Jhon Franklin Marín Cardona

Cédula: 16077455

Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jhon Franklin Marín Cardona
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS